

DERECHOS HUMANOS DE LA ADOLESCENCIA



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Guatemala

Boletín No. 22

La Convención sobre los Derechos del Niño define a la niña y al niño como “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (artículo 1). En consecuencia, las y los adolescentes de hasta 18 años de edad son titulares de todos los derechos consagrados en la Convención¹; tienen derecho a medidas especiales de protección y, en consonancia con la evolución de sus facultades, pueden ejercer progresivamente sus derechos (artículo 5).

Los Estados Partes de la Convención, entre ellos Guatemala, tienen la obligación de garantizar a todos los seres humanos de menos de 18 años el disfrute de todos los derechos enunciados en la Convención, sin distinción alguna, independientemente del “color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición”. Entre estas condiciones se encuentra la orientación sexual y el estado de salud (con inclusión del VIH/SIDA y la salud mental).

Protección

Las y los adolescentes deben ser protegidos por el Estado de los abusos, la explotación y la discriminación, especialmente quienes viven en las calles, aquellos con discapacidad, así como las y los refugiados o desplazados. Todas estas personas tienen derecho a atención y protección especiales del Estado.

Los padres o cualesquiera otras personas legalmente responsables de las y los adolescentes tienen el deber de proporcionarles dirección y orientación en el ejercicio de sus derechos. Tienen el deber de tener en cuenta sus opiniones, de acuerdo con su edad y madurez, y proporcionarles un entorno seguro y propicio en el que puedan desarrollarse.

Recae sobre el Estado la clara obligación jurídica de reconocer el derecho a la libertad de expresión y participación, y garantizar su observancia escuchando las opiniones de las personas de menos de 18 años y teniéndolas debidamente en cuenta. Tal obligación supone que el Estado, con respecto a su sistema judicial, debe garantizar directamente ese derecho, así como adoptar o revisar leyes para que las y los adolescentes puedan disfrutarlo plenamente².

¹ Observación general N° 4. Comité del Derechos del Niño

² Observación general N° 12. Comité del Derechos del Niño

Programa de Acción Mundial para los Jóvenes

El Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, aprobado por las Naciones Unidas, brinda un marco de política y directrices prácticas para la adopción de medidas en el plano nacional y la prestación de apoyo en el plano internacional con el fin de mejorar la situación de las y los jóvenes. Contiene propuestas para la adopción de medidas hasta el año 2000 y en los años subsiguientes, con el objeto de fomentar condiciones y mecanismos para promover mayor bienestar y mejores condiciones de vida para la juventud.

Cada una de las diez esferas prioritarias identificadas por la comunidad internacional dentro de este Programa, se presentan en forma de cuestiones principales, objetivos concretos y medidas cuya adopción se propone para lograr esos objetivos. Estas prioridades son: la educación, el empleo, la desnutrición y la pobreza, la salud, el medio ambiente, el uso indebido de drogas, la delincuencia juvenil y las actividades recreativas, las niñas y los jóvenes, y la participación plena y eficaz de las y los jóvenes en la sociedad y en la adopción de decisiones.

La aplicación del Programa requiere que las y los jóvenes disfruten plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y requiere que los Estados tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades, y promuevan la no discriminación, el respeto de la diversidad y la tolerancia, respetando plenamente los diversos valores religiosos y éticos, culturas y convicciones filosóficas de los jóvenes, la igualdad de oportunidades, la solidaridad, la seguridad y la participación.

Las personas de menos de 18 años necesitan tener fácil acceso a los procedimientos de denuncias individuales, así como a los mecanismos de reparación judicial y no judicial adecuados que garanticen un proceso justo con las debidas garantías, prestando especialmente atención al derecho a la intimidad (artículo 16).

Contra el abuso y la explotación

Los Estados Partes han de adoptar medidas eficaces para proteger a las personas de menos de 18 años contra toda forma de violencia, abuso, descuido y explotación (artículos 19, 32 a 36 y 38).

Deben adoptar concretamente medidas especiales para proteger la integridad física, sexual y mental de las y los adolescentes con discapacidad, que son especialmente vulnerables a los abusos y los descuidos. Deben asimismo asegurar que no se estigmatice a las y los adolescentes afectados por la pobreza que estén socialmente marginados.

Salud, educación y desarrollo

Los Estados Partes deben adoptar medidas para sensibilizar a la sociedad sobre el derecho de las personas de menos de 18 años a la salud, la educación y el desarrollo (artículos 2 a 6, 12 a 17, 24, 28, 29 y 31), estimular y/o establecer medidas a través de la formulación de políticas o la adopción de normas legales y la aplicación de programas destinados a las y los adolescentes.

Derechos de jóvenes indígenas

Las y los jóvenes indígenas tienen derecho a participar en las costumbres, los valores y las prácticas tradicionales. Estos derechos comprenden el derecho a la educación, el empleo, la salud, la vivienda y la libertad de expresión, así como la protección de los derechos sociales y culturales, entre ellos aprender y hablar sus idiomas tradicionales. En el capítulo 25 del Programa 21, aprobado en la Cumbre de la Tierra de 1992, se exhorta a los Estados a conseguir que las y los jóvenes indígenas tengan acceso a los recursos naturales, a la vivienda y a un medio ambiente sano.

“Una mejor situación económica y social de las y los jóvenes indígenas y el ejercicio efectivo de sus derechos constituyen cimientos esenciales de un Estado culturalmente diverso que, en armonía con sus obligaciones en materia de derechos humanos, cumpla esas obligaciones”³.

Día y Año Internacional de la Juventud

El 12 de agosto se conmemora el Día Internacional de la Juventud. En esta fecha se recomienda la organización de actividades de información pública como medio para promover una mayor toma de conciencia del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes.

El año 2010 fue proclamado Año Internacional de la Juventud, con el tema diálogo y comprensión mutua. Ese año se conmemoró el vigésimo quinto aniversario del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, proclamado en 1985.

3 Observación general N° 11. Comité del Derechos del Niño

Recomendaciones a Guatemala

En 1990 Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño. A partir de esa fecha, el Comité sobre los Derechos del Niño ha hecho recomendaciones al Estado de Guatemala, con base en los informes sobre las medidas que éste ha adoptado para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso realizado en cuanto al goce de los mismos.

Las más recientes recomendaciones del Comité fueron formuladas en octubre de 2010. En éstas se aplaude la aprobación, por parte del Congreso de la República, de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y la creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual y Trata de Personas. Además, el Comité ha acogido con satisfacción la aprobación de la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva, así como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Una de las recomendaciones formuladas por el Comité trata sobre la incorporación y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia en las políticas del Estado, que abarquen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que se evalúe su aplicación.

El Comité también sugiere asignar suficientes recursos para este grupo de la población a escala nacional, regional y municipal, y garantizar un presupuesto transparente mediante el diálogo público y la participación.

El Comité reitera su preocupación por el alarmante nivel de discriminación que sufren las personas de menos de 18 años de las comunidades Maya, Garífuna y Xinca. Observa que las medidas adoptadas por el Estado no son suficientes para eliminar los obstáculos estructurales que impiden el pleno ejercicio de sus derechos. Además preocupan las actitudes discriminatorias contra algunos sectores de la población infantil, en particular las personas con discapacidad, quienes viven en zonas rurales y familias marginadas.

También recomienda al Estado que garantice la plena aplicación de todas las disposiciones jurídicas que prohíben la discriminación y luche contra ésta, entre otros medios, asegurando la igualdad de acceso a la educación, los servicios de salud y los programas de reducción de la pobreza, y que tome medidas para combatir la estigmatización de las y los niños y adolescentes.



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Guatemala

La reproducción de este material fue realizada con el apoyo de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

